

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS GONZALO TRIVIÑO
DEMANDADO	COLPENSIONES – MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00143 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Admite demanda y reconoce personería

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS GONZALO TRIVIÑO**, identificado con C.C. Nro.15.361.141, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ**., representadas legalmente por Juan Miguel Villa Lora y Leyda Adriana Ortega Almario, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y el **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ**, o a quienes haga sus veces, la cual será realizada por el Juzgado de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Quinto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante a la profesional del derecho Dr. **FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.491.851 de Bello y Tarjeta

Profesional de Abogado Nro. 98.491.851 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: carlox479@hotmail.com
Apoderado: franklisaza@hotmail.com
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
alcaldia@sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co
contactenos@sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

751674cda2e487bd8157043e5478141c5274337201af6f4983c3ae0c9b40b97a

Documento generado en 03/08/2021 10:41:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**